Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 486 de 2010

Versión Taquigráfica N° 1848 de 2013

CÓDIGO PENAL

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 2 de octubre de 2013

(Sin corregir)

PRESIDEN:	Señores Representantes Aníbal Pereyra, Presidente y José Bayardi (ad hoc).
MIEMBROS:	Señores Representantes Gustavo Cersósimo, Álvaro Fernández, Pablo Iturralde Viñas, Felipe Michelini, Antonio Pérez García y Daisy Tourné.
ASISTE:	Señora Representante Daniela Payssé.
INVITADOS:	En representación de la Bancada Bicameral Femenina, doctora Alicia Deus, señora Alicia Porrini y doctor Javier Palummo.

SEÑOR PRESIDENTE (Pereyra).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración tiene el gusto de recibir a la señora Diputada Alicia Porrini, integrante de la Bancada Bicameral Femenina, acompañada por los doctores Alicia Deus y Javier Palummo, a fin de que brinden su opinión sobre el proyecto de Código Penal que tenemos a estudio.

SEÑOR PALUMMO.- He concurrido aquí en mi calidad de asistente técnico nacional del proyecto Uruguay Unido, que tiene como función prestar apoyo al Sipiav -Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia- y al Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, creado por la ley sobre violencia doméstica. En el marco de este proyecto, en las tareas de apoyo a estos órganos interinstitucionales, hemos desarrollado una actividad vinculada a la producción de textos de análisis normativos que tienen en cuenta los estándares internacionales y la identificación de vacíos y deficiencias de la normativa vigente en nuestro país. A esos efectos, fueron contratadas dos consultoras, las doctoras Alicia Deus y Diana González. En este marco, pretendemos colaborar en la discusión parlamentaria con estos asesoramientos.

Asimismo, es relevante aclarar que los aportes que presentaremos a la Comisión han sido presentados también en el Consejo Consultivo y el Sipiav, y si bien no hay una decisión definitiva al respecto, en términos generales, existe una posición favorable a las propuestas que serán presentadas a continuación por la doctora Alicia Deus.

SEÑORA DEUS.- Nuestra idea no es aburrirlos con una larga exposición, sino comentar nuestros fundamentos para las propuestas de modificación. Nuestro estudio comprende todas las formas de violencia contra las mujeres, las niñas y las personas con discapacidad, pero en este momento, nos centramos en el Código Penal y en el Código de Proceso Penal, porque están a estudio del Parlamento y es probable que se aprueben prontamente.

Para esta presentación, hemos realizado un análisis del marco normativo nacional a la luz de las convenciones internacionales de derechos humanos: la Cedaw, que es la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Convención de Belém do Pará, que es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención de los Derechos del Niño y su protocolo facultativo; y las recomendaciones que surgen de los mecanismos de seguimiento de estas Convenciones, que fueron ratificadas por Uruguay en su totalidad y, por lo tanto, son obligatorias.

Estas Convenciones crean mecanismos de seguimiento a través de organismos que realizan observaciones y recomendaciones a los Estados, lo que genera estándares internacionales para monitorear el cumplimiento de determinados derechos, y sobre la base de esos estándares internacionales, hemos analizado la legislación proyectada y hemos hecho estas propuestas de modificación de algunos artículos.

En el proyecto a estudio de la Comisión no se incluyeron las Leyes Nº 18.026 de Cooperación con la Corte Penal Internacional en Materia de Lucha contra el Genocidio, los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, y Nº 18.250, de Migración, que contiene normas sobre la trata y tráfico de personas, y nos parece que es muy importante incorporarlas al texto del Código, teniendo en cuenta que otras leyes posteriores -por ejemplo, la relativa a la explotación sexual de niños- sí lo están, y no dejarlas como leyes independientes.

Un aspecto que consideramos como central y muy importante es el relacionado con la tipificación de los delitos sexuales. En los delitos contra la libertad sexual, el proyecto de Código mantiene las figuras de la violación y el atentado violento al pudor. Seguir conceptualizando la noción de pudor está en contra de todos los estándares internacionales de derechos humanos, y nuestra propuesta es sustituir esas figuras por la de abuso sexual, que es más amplia. La redacción que proponemos es la que figura en un proyecto presentado en la Legislatura anterior, que tuvo determinadas modificaciones, que es más comprehensiva de la figura delictiva, poniendo a la violación como un agravante especial.

Asimismo, agregamos el concepto de "circunstancia coercitiva", que es manejado por los estándares internacionales, más abarcativo de todas las situaciones en las que no hay igualdad en el relacionamiento; el contexto donde se produce la relación sexual no es de equidad entre las dos personas.

SEÑOR BAYARDI.- Quiero hacer una sugerencia. Propongo que en el análisis se vaya siguiendo el orden del comparativo que todos tenemos, ya que de esa manera podremos seguir fácilmente a través de la versión taquigráfica las consideraciones que usted realice.

SEÑORA DEUS.- Mi idea era priorizar determinados delitos para que no quedaran sin comentar, porque no sabíamos de cuánto tiempo disponíamos, pero estoy de acuerdo en que es mucho más ordenada la forma de trabajo propuesta por el señor Diputado Bayardi.

En el Título II, en cuanto a las causas que eximen de la pena, la propuesta busca considerar la situación de las mujeres que sufren violencia doméstica crónica y que en condiciones de extremo temor matan o lesionan al agresor como forma de defender su vida, sin que pueda configurarse la legítima defensa, por lo cual las mujeres terminan presas por años. Desgraciadamente, esta es una situación que se da con bastante frecuencia y todos los estándares internacionales hacen hincapié en esta circunstancia. Por consiguiente, debe considerarse muy especialmente.

Nuestra propuesta de redacción es la siguiente: "El estado de intensa conmoción provocada por el sufrimiento crónico producto de violencia intrafamiliar, faculta al Juez para exonerar de pena por los delitos de homicidio y de lesiones, siempre que concurran los requisitos siguientes:- 1º- Que el delito se cometa por el cónyuge, concubino, descendiente o ascendiente de éstos o de la víctima, conviviente o persona con la que la víctima hubiera tenido una relación de noviazgo.- 2º- Que el autor hubiera sido sometido a intensa y prolongada

violencia por parte de la víctima o tuviera conocimiento de igual sometimiento de sus descendientes, ascendientes u otras personas bajo su guarda o cuidado con quienes mantuviera fuertes vínculos afectivos".

Todos sabemos que la víctima, en esa situación de violencia crónica, está esperando el nuevo ataque en cualquier momento, lo cual la condiciona psíquicamente para tomar decisiones. Entendemos que esa situación debe ser contemplada.

SEÑORA TOURNÉ.- Quiero aportar una información con respecto a esta propuesta.

Cuando yo estaba en el Ministerio, recuerdo que entre las presas mujeres por homicidio, más del 55% habían cometido este tipo de homicidio; es decir, eran mujeres que padecían violencia crónica, ellas y sus hijos, y terminaron matando. Y uno de los grandes pedidos de las Mesas que representaban a los reclusos y a las reclusas era, precisamente, que se tuviera en cuenta que no había sido un homicidio premeditado, sino que se debía al padecimiento brutal de violencia crónica.

SEÑORA DEUS.- Lo que pasa es que el Código Penal, que ya tiene muchísimos años -es de 1934-, no tiene una perspectiva de género y estas situaciones no se contemplan, por lo cual no encuadran dentro de la figura de legitima defensa.

SEÑOR MICHELINI.- Agradezco la presencia de las legisladoras que integran la Bancada Bicameral Femenina y de quienes las acompañan para asistirnos en esta discusión de la reforma del Código Penal.

Quiero saber si ha habido jurisprudencia nacional reciente que tome en cuenta la asidua, sistemática y constante violencia contra una persona, cuya reacción termine siendo como una legítima defensa indirecta o un estado de necesidad.

SEÑORA DEUS.- No existe jurisprudencia firme al respecto y, precisamente, ahí radica nuestra preocupación para que se incluyan estas situaciones específicas dentro de las eximentes en el Código a la hora de juzgar las responsabilidades del autor.

SEÑOR MICHELINI.- En la propuesta, figura como eximente de pena, pero mi pregunta es si no sería una causa de justificación o un estado de necesidad justificante, por la provocación de violencia constante y sistemática, y no tanto como un eximente de pena.

SEÑORA DEUS.- Sin duda, es posible que pueda alegarse estado de necesidad en esa situación.

La forma en que se plasme corre por cuenta del Parlamento, pero lo importante es que se prevea dentro del texto legal, porque todos sabemos que lo que no está previsto es muy difícil de constituirse por jurisprudencia o fallos jurisprudenciales.

La experiencia indica que no existe jurisprudencia firme y, como dijo la señora Diputada Turné, hay muchas situaciones de mujeres que penan largas condenas, porque estas situaciones no están contempladas.

SEÑOR MICHELINI.- En virtud de la práctica forense, uno podría deducir que en los casos de violencia intrafamiliar, quien termina ejerciendo violencia no es la víctima principal, sino, por ejemplo, el hijo. Además, se pueden presentar situaciones que sean de enorme violencia intrafamiliar, que no necesariamente estén vinculadas a una hipótesis de género, por ejemplo, la violencia hacia los ancianos o los niños.

Entonces, pregunto si no se podría trabajar en una necesidad justificante que incorpore estas figuras en general, no solo desde una perspectiva de género.

SEÑORA DEUS.- Precisamente, en nuestra propuesta, en el numeral 2º, se dice: "Que el autor haya sido sometido a una intensa y prolongada violencia por parte de la víctima o tuviera conocimiento de

igual sometimiento de sus descendientes, ascendientes u otras personas bajo su guarda o cuidado, con quienes mantuviera fuertes vínculos afectivos". Es decir, esa situación está contemplada.

Asimismo, agregamos otras condicionantes en el numeral 3º "Que el autor u otras personas, pudiendo solicitar protección, lo hubieran hecho sin que las respuestas hubieran sido eficaces".

Una de las agravantes que agregamos es "cuando la víctima sea una persona menor de 18 años, mayor de 65 o con discapacidad". Es decir, agregamos como agravante genérica la edad o la discapacidad de la víctima, por ser las personas de mayor vulnerabilidad.

Con respecto a las penas accesorias, previstas en el artículo 56 del proyecto, sugerimos agregar lo establecido en el Título III, que son los delitos sexuales contra la libertad sexual y la integridad, que conllevarán en todos los casos la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o tenencia de niños, niñas y adolescentes o personas con discapacidad, así como el ejercicio de cargos públicos o privados en la educación o la salud.

Encontramos esta previsión en las legislaciones de Chile, Ecuador, Bolivia, Costa Rica y España. Todos sabemos que muchas veces los pedófilos o abusadores, aun cuando son condenados, vuelven a trabajar, pero, desgraciadamente, son esencialmente reincidentes y siempre terminan vinculándose con actividades relacionadas con los niños. Por eso, es importante prever esta pena como accesoria.

En cuanto al punto de partida para el cómputo de los plazos de prescripción, sugerimos que en el Título III, donde dice que la víctima haya sido un niño, niña o un adolescente, el término de la prescripción no empiece a correr hasta que la víctima no alcance la mayoría de edad. Difícilmente antes de esa edad un niño o una niña pueda, en forma relativamente autónoma, denunciar un delito sexual, sobre todo, intrafamiliar. Esto se ve todos los días en la práctica, donde las víctimas recién cuando son adultos pueden manifestar lo que les pasó siendo niños o adolescentes.

En lo que refiere a la parte especial, sugerimos incorporar los crímenes previstos en la Ley Nº 18.026, para que quede incluida en el nuevo Código.

En el Título I, por una cuestión de lenguaje, proponemos eliminar "del hombre" y dejar simplemente "delitos contra la personalidad física y moral".

En cuanto al delito de homicidio, el proyecto del nuevo Código prevé como agravante el que diere muerte a una persona concurriendo algunas circunstancias, a saber, el parentesco consanguíneo, en toda la línea recta y en la colateral, hasta el segundo grado, inclusive, el cónyuge, el concubino, los padres o hijos naturales reconocidos, adoptivos o legitimados adoptivamente, la premeditación y la alevosía. Nosotros proponemos agregar el parentesco por afinidad hasta el segundo grado -suegros y yernos-, sacar padres e hijos, porque salvo que no estén reconocidos, ingresan en la línea de parentesco con ascendientes y descendientes, y trasladar los cónyuges y concubinos al siguiente numeral.

En el numeral 2º proponemos agregar las distintas formas de intimidad o de dependencia no vinculadas a las relaciones formales de pareja, incluso la persona que está a cargo del cuidado, aunque no tenga relación de parentesco.

Como referencias, tenemos el Código Penal de Bolivia, la ley de Nicaragua, Costa Rica.

En cuanto a las agravantes especiales, proponemos agregar otro numeral que establezca por la orientación sexual, género o identidad de género, raza, origen étnico o religión. Se agregan agravantes que incluyen circunstancias típicas de la forma de dar muerte a mujeres o personas en otras condiciones de discriminación.

SEÑOR BAYARDI.- En general, comparto muchas de las propuestas.

En este último caso, se plantea como agravante especial un acto de discriminación por la orientación sexual, género o identidad de género, raza u origen étnico, religión, discapacidad u otra capacidad o condición de la víctima. ¿Cómo se expresaría en este caso la discriminación de género, fuera de las variantes que ya están contempladas en las otras causales?

SEÑORA DEUS.- Existen múltiples expresiones de discriminación.

SEÑOR BAYARDI.- Por ejemplo, si yo no tuviera ninguna relación de dependencia, fuera un débil mental francotirador, me subiera a un edificio para matar solo mujeres; se podría decir que estaría discriminando por género. Es claro que cuando se ejecuta una acción criminal, el autor podría decir "lo maté porque es homofóbico y es homosexual", "porque cambió su identidad", "porque es negro", "porque es judío", "porque es musulmán", "porque tiene una discapacidad". En el caso del género, cuando no existe ninguna relación de dependencia, ¿cómo operaría el agravante?

SEÑORA DEUS.- Lo primero que me viene a la mente son los crímenes de ciudad Juárez, México, donde ha habido un verdadero feminicidio, y por ahora, las investigaciones concluyen que los homicidios se cometen por la razón de ser mujeres. Es bastante claro; la particular situación de los crímenes de ciudad Juárez ha sido analizada internacionalmente, y no existe otra conexión ni hecho que las víctimas fueron todas mujeres.

SEÑOR BAYARDI.- Es claro cuál es el agravante cuando se vive violencia intrafamiliar; es claro que se puede cometer violación y luego matar para borrar las huellas, y eso ya está tipificado como agravante. Lo que me cuesta asumir -más allá de lo que dice la doctora Deus respecto de lo sucedido en ciudad Juárez- es cómo actúa el género como agravante aislado. Entiendo cuando se trata de un agravante en el caso de la orientación sexual, inclusive, por la identidad de género, la raza, origen étnico, religión o discapacidad, pero me cuesta entender el género como agravante aislado, fuera de cualquier otra relación.

SEÑOR MICHELINI.- En cuanto a las agravantes, en este caso, especiales, siempre es necesaria una ubicación determinante de quien juzgue los hechos, porque podría ser muy evidente que si la víctima fuera una persona de determinado color de piel, uno piense que efectivamente el crimen fue por esa razón. Sin embargo, no necesariamente pueda ser así; probablemente, se diga que fue por un hurto con violencia común.

Si el criterio fuera la evidencia del agravante, no podría establecerse ninguna. Me parece que el sentido del agravante es castigar especialmente determinados delitos que consideramos repudiables o más repugnantes que otros. En el caso del género, me parece correcto identificarlo como agravante especial.

El ejemplo que puso la doctora Deus de ciudad Juárez es correcto, porque está demostrado que lo que existe en este caso es una práctica cultural que toma a las mujeres como víctimas y es parte de una lógica de impunidad en ese Estado de México.

SEÑORA DEUS.- También proponemos un numeral 6º, 7º y 8 que digan "por haberse negado la víctima a establecer o reanudar con el autor una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad", "cuando con anterioridad al homicidio la víctima haya sufrido violencia física, psicológica, sexual o económica cometida por el mismo autor" y "cuando el homicidio se cometiera en presencia de los hijos o hijas menores de edad de la víctima o del autor".

En el derecho comparado, están contempladas todas estas situaciones, a saber, en el derecho penal de Bolivia, en la ley de Nicaragua, de violencia contra las mujeres, que es bastante reciente. Hemos visto que ha habido cierta evolución en la legislación comparada. Las leyes aprobadas recientemente son mucho más integrales y comprensivas de todas las situaciones; o sea que se han ido perfeccionando y ahora también tenemos la oportunidad de mejorar nuestra legislación en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pido disculpas, pero por razones externas debo salir de la Comisión. Por consiguiente, solicito que se nombre un Presidente ad hoc.

SEÑORA TOURNÉ.- Propongo al señor Diputado Bayardi.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Seis en siete: AFIRMATIVA.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Bayardi)

SEÑOR MICHELINI.- Tengo una duda respecto al numeral 6. de los agravantes especiales propuestos por la visita, concretamente, en lo que refiere a la expresión de voluntad de la víctima previo a haber sido objeto de homicidio. Quizás lo que correspondería establecer es el hecho de que el autor haya insistido o intentado imponer la reanudación de una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad con la víctima, porque me parece que es al revés: no importa lo que la víctima manifestó con relación al autor, sino lo que este le intentó imponer. De lo contrario, me parece que lo que hay es un agravante por lo que hace el otro. En este caso, creo que el agravante es personal y no por la voluntad del otro.

SEÑORA PAYSSÉ.- Nosotros venimos como integrantes de la bancada bicameral femenina a hacer estos aportes que, obviamente, podrán ser perfectibles en este intercambio, que son producto de la experiencia de la aplicación de la ley de violencia doméstica. Provienen de lo que podríamos sintetizar como "crónicas de muertes anunciadas" y de los comportamientos que tienen los autores, que van más allá de la violencia doméstica y están vinculados a la violencia de pareja, de relacionamiento afectivo o como se le quiera llamar.

Yo entiendo lo que está planteando el Diputado Michelini; además, si lo pienso, lo acompaño porque el agravante no debe basarse en el hecho de que la víctima se negó a reestablecer el vínculo, sino que fue una imposición.

La historia -según la experiencia acumulada que podamos tener del Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, a nivel del Ministerio del Interior o del Poder Judicial- indica que la mayoría de las veces el homicidio se produce como consecuencia de la negativa, lo que no quiere decir que yo no me afilie a la tesis de ampliar este punto en la dirección planteada por el Diputado Michelini. No obstante, debo decir que se ha constatado que hay un comportamiento, un perfil de los agresores que, perfectamente, podemos ubicar en sucesivas conductas de ese tipo y por eso la propuesta está planteada de esa forma. No nos negamos a ampliarla si así se considera en este ámbito, pero el padrón de conducta que mayoritariamente prima es el que pasa por la bronca, el comportamiento intolerante o agresivo que lleva a cometer un homicidio en función de la negativa de reanudación de vínculos.

Estoy de acuerdo en que el planteamiento del Diputado Michelini es más amplio y es compartible.

SEÑORA TOURNÉ.- Quisiera plantear una cuestión de orden.

Yo creo que los aportes -que además todos hemos tenido oportunidad de leer, porque los recibimos anteriormente- son muy importantes. Ahora bien, estando de acuerdo en este punto -como lo estamos-, lo único que restaría es buscar una redacción adecuada -lo haremos luego en la Comisión-; por lo tanto, me gustaría que continuáramos con la discusión del resto del articulado, porque me parece que hay puntos prioritarios que dan determinada óptica. Entonces, propondría que no entráramos en la discusión de cómo redactar mejor o peor la norma, sino en la conceptualización porque, de lo contrario, no vamos a terminar con su abordaje. Me parece que hay una cantidad de puntos que vienen a continuación que son importantísimos. Por lo tanto, propongo que, siguiendo el orden, escuchemos la conceptualización. En este caso en particular, estoy de acuerdo con la modificación propuesta por el Diputado Michelini, pero me parece que eso corresponde a una discusión en el seno de la Comisión, cuando encaremos la letra chica.

Solicito, entonces, que abordemos el concepto grande que, como decía la Diputada Payssé, deviene de la práctica y de lo que se ha estudiado que pasa todos los días en los Juzgados y en la vida cotidiana. Exhortaría a los Diputados a que adoptáramos esa modalidad.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- El Presidente entiende que es la modalidad que venimos teniendo, que es analizar los artículos. En todo caso, podríamos tener mayor celeridad en su tratamiento, pero precisamente venimos abordando los artículos presentados.

SEÑORA TOURNÉ.- Lo que yo digo es que no redactemos ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Correcto. Entonces, la Mesa propone que cada uno tome nota de las consideraciones que merezcan las propuestas y seguimos adelante.

SEÑORA DEUS.- En este caso, lo que quisimos hacer notar es la trascendencia de la circunstancia en sí misma del rechazo a reanudar una relación de pareja, pero sin duda que la redacción siempre puede ser perfectible.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar al Capítulo II, "Protección de la Vida Prenatal". La Mesa aclara que en oportunidad de su consideración, este capítulo fue desglosado a fin de acompasar la redacción en el marco de la ley de interrupción voluntaria del embarazo.

SEÑORA DEUS.- De acuerdo. Simplemente quisiera hacer una acotación respecto al nombre del capítulo: "Protección de la Vida Prenatal". Hace unos días, en oportunidad de la realización de una mesa de debate multidisciplinaria con el Consejo consultivo, se advirtió que ese nombre no estaba previsto en el proyecto original de la Comisión -una de sus integrantes lo mencionó- y no quedó claro de dónde había surgido.

SEÑOR CERSÓSIMO.- La Comisión que redactó el proyecto trabajó prácticamente en forma unánime sobre la parte general del Código: las mayores dificultades se plantearon en la parte especial, que es la que estamos tratando.

En este sentido, quisiera saber si los invitados fueron convocados para intervenir en la Comisión que redactó el proyecto de Código Penal.

SEÑORA DEUS.- En su momento, no. En la mesa de debate sí invitamos a participar a los redactores del proyecto de la Comisión. Precisamente en esa oportunidad, una de las participantes -abogada, defensora de oficio-, que integraba la Comisión, manifestó su sorpresa en el sentido de que en el texto original que se había acordado, eso no estaba previsto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dentro del Capítulo II, que será redactado nuevamente, ustedes proponen incluir el capítulo relativo a los delitos contra la libertad. ¿Cuál es el bien jurídico que ustedes entienden que está en juego en ese capítulo?

SEÑORA DEUS.- Entendemos que lo que correspondería dejar subsistente como delito es el aborto sin el consentimiento de la mujer ya que allí hay una limitación a la autonomía de la libertad de la mujer de continuar con el embarazo que está en curso. Entonces, nos parece más adecuado colocar ese delito en ese capítulo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La idea es que además de estar penado el aborto sin consentimiento -obviamente: eso está en la tapa del libro-, se incluya al aborto por encima de las doce semanas de gestación, que es lo que está contemplado en la ley de interrupción voluntaria del embarazo.

Yo quería saber cuál era la apreciación del bien jurídico, porque esa es toda una discusión.

SEÑORA DEUS.- Los estándares internacionales recomiendan no penalizar el aborto en ninguna circunstancia. En definitiva: no penalizar a la mujer en situaciones de aborto de cualquier tipo.

SEÑOR MICHELINI.- Cuando la doctora habla de estándares internacionales, ¿a qué referencias de instrumentos se está refiriendo?

SEÑORA DEUS.- Tal como mencioné al principio, estamos haciendo este estudio -que todavía no terminamos- en base a convenciones internacionales, Cedaw, Belém do Pará, Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a las recomendaciones que manan de los mecanismos de seguimiento de todas esas Convenciones. También nos basamos en la jurisprudencia y en los informes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este es marco desde el cual analizamos la normativa.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Quisiera dejar constancia de que para nosotros el bien jurídico tutelado, aun en este delito, es la vida, y nos consideramos acompañados por importante doctrina y academia en la materia.

SEÑORA PAYSSÉ.- Yo también quisiera dejar constancia en la versión taquigráfica que como Bancada Bicameral Femenina no nos hemos hecho este planteo. Además, acabamos de votar una nueva legislación que plantea cuestiones diferentes a las que se están exponiendo ahora por parte de nuestros invitados. No quisiera que por el hecho de que dos Diputadas acudimos a esta reunión, quede la visión de que queremos modificar lo que acabamos de votar, que es ley, y que recién se está empezando a poner en práctica.

Quería dejar constancia de nuestra posición en la versión taquigráfica.

SEÑOR MICHELINI.- Yo creo que si bien el "nomen iuris", el título, tiene su importancia, también da lugar a aspectos interpretativos. Y la pregunta es si en vez de "Delitos contra la Personalidad Física y Moral del Hombre" no correspondería establecer "Delitos contra la Integridad Física de la Persona". Quizás con esto se cubriría en términos más aceptables el abordaje con especial énfasis de género que ustedes están planteando.

SEÑORA DEUS.- Sin duda: totalmente de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya hicimos las consideraciones acerca de en qué ámbito se creía que debía quedar esto, más allá de que la redacción va a ser ajustada a la ley de interrupción voluntaria del embarazo y, en ese sentido, se presentaron propuestas. En tal sentido, si se quiere dejar constancia de alguna consideración en la versión taquigráfica, es el momento.

SEÑORA DEUS.- En principio, como sabemos que el tema es motivo de debate, preferimos dejarlo aparte para que no se centre en esto y podamos pasar a otros aspectos en los que pueda haber concordancia.

En cuanto a los "Delitos contra la Integridad Corporal, Física o Psíquica", en lo que tiene que ver con las lesiones, el proyecto elimina la definición de lesión del actual artículo 316 por considerarla pleonástica. Nosotros proponemos no sacarla, a fin de ampliar las distintas formas de daño psíquico y las formas de daño físico que no implican enfermedad. En la legislación comparada, la violencia psíquica está incluida expresamente en la normativa de Costa Rica, Venezuela y Nicaragua.

Entonces, la propuesta es la siguiente: "Es lesión personal cualquier trastorno físico o psíquico que provoca una enfermedad o un daño en el cuerpo o en la mente".

En cuanto a las lesiones gravísimas, proponemos una modificación: eliminar la capacidad de generar; de mantenerse, debería decir "capacidad de procrear", terminología que nos parece más precisa.

Asimismo, se agregaría en el segundo numeral la pérdida de cualquier función, que puede implicar inclusive la sexual o reproductiva.

En cuanto al delito de violencia doméstica, planteamos alguna modificación al texto propuesto, volviendo al texto vigente, eliminando la exigencia de las lesiones y el tiempo prolongado de las amenazas. Asimismo, se agrega la violencia sexual y la relación de convivencia. Finalmente se agrava, como en el original, si la víctima es mujer. En caso de niños, niñas y adolescentes se eleva la edad de la víctima a los 18 años y se agrega la consideración de las personas mayores de 65 años o con discapacidad.

El texto que nosotros proponemos es el siguiente: "El que ejerciera violencia física, psíquica o sexual sobre una persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva, de parentesco o de convivencia, con independencia de la existencia de vínculo legal será castigado con una pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría.- La pena será incrementada de un tercio a la mitad cuando la víctima fuere una mujer, una persona de menos de 18 años de edad, mayor de 65 o con discapacidad.- La misma agravante se aplicará cuando se cometiere en presencia de personas menores de 18 años hijas de la víctima o del autor".

Por lo tanto, se agrega como agravante la presencia de las personas menores de 18 años. La presencia de los hijos es sancionada especialmente por la ley española: actualmente hay muchas investigaciones sobre el daño concreto sobre niños, niñas y adolescentes por presenciar la violencia, aunque no sean víctimas directas. Efectivamente, el hecho de presenciar y de vivir en un entorno de violencia doméstica produce daños reales y concretos sobre ellos; entonces, es importante señalar este aspecto como un agravante.

El delito de esterilización forzada es una recomendación del Mesecvi, que es el mecanismo de seguimiento de la Convención de Belém do Pará. Venezuela lo prevé como delito común y Colombia, en el marco de actos masivos, de guerra, pero Mesecvi recomienda introducirlo como un delito para casos individuales. Cuando concurrimos anteriormente a la Comisión, hablamos de que en Perú y Ecuador hubo diversos casos de esterilización forzada. La Corte Interamericana tiene jurisprudencia bastante contundente en este aspecto.

Nuestra propuesta es la siguiente: "Esterilización forzada- El que prive a una o más personas de su capacidad reproductiva, contra su voluntad, será castigado con pena de penitenciaría de dos a diez años.- No se requerirá el consentimiento a que hace referencia el inciso anterior cuando mediaren razones de notoria fuerza mayor y la circunstancia no permita demora por existir riesgo de vida para la salud de la persona.- Constituye agravante especial que la conducta se ejecute con persona menor de dieciocho años".

Y para inseminación forzada proponemos la siguiente redacción: "Inseminación forzada- El que insemine artificialmente a una mujer sin su consentimiento, será castigado con pena de penitenciaría de dos a diez años.- Constituye agravante especial que la conducta se ejecutare con persona menor de dieciocho años". Esto también es una recomendación del Mesecvi.

SEÑOR PRESIDENTE.- El segundo inciso de la redacción para inseminación forzada está dirigido a dar cobertura al personal sanitario, ¿no es así?

SEÑORA DEUS.- Hay situaciones de trata con privación de libertad que pueden prestarse, pero, efectivamente, las personas que tienen más probabilidad de cometer esta conducta son las que forman parte del personal sanitario.

Pasamos a considerar los delitos contra la libertad. Para los delitos contra la libertad individual, proponemos un numeral 5 para las agravantes especiales, que dice lo siguiente: "5. Que el delito se efectúe con fines de naturaleza sexual".

En cuanto al tráfico y la trata de personas -como dijimos al comienzo-, proponemos integrar a la normativa del Código los artículos 77, 78 y 79 de la Ley Nº 18.250.

Por otra parte, cabe señalar que el proyecto elimina el delito de sometimiento de personas a esclavitud.

SEÑOR PRESIDENTE.- Eso lo hemos corregido.

SEÑORA DEUS.- Pasamos al Título III, "Delitos contra la libertad sexual y el pudor". Como dijimos al principio, proponemos que se elimine el concepto de pudor como bien jurídico tutelado y que el Título se denomine: "Delitos contra la libertad e integridad sexual".

En cuanto al delito de la explotación sexual comercial, proponemos agregar la prostitución forzada: "Prostitución forzada Quien con el fin de obtener un provecho económico o cualquier otra ventaja, mediante la fuerza, amenazas u otras formas de coacción o intimidación haga que uno o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual será castigado con una pena de dos a diez años de penitenciaría". Esto fue

tomado de los Elementos de los Crímenes, complementarios del Estatuto de Roma, y pusimos igual pena que para el proxenetismo. Esta es otra recomendación del Mesecvi.

En lo que respecta al delito de proxenetismo, debemos decir que, en la redacción dada por el proyecto, el ilícito es de prostitución forzada y no de proxenetismo, que es la explotación de la prostitución ajena, voluntaria o no. La explotación de la prostitución siempre debe ser un delito, aun con consentimiento, según la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, del año 1951. Esta Convención no ha sido ratificada por nuestro país, pero es un instrumento internacional y entendemos que, desde una perspectiva de género, no puede no penalizarse el proxenetismo, aunque sea con consentimiento.

Nosotros proponemos las siguientes agravantes: "1.- Que la víctima fuera menor de 18 (dieciocho) años o persona con discapacidad intelectual.- 2.- Que el autor se hubiere prevalecido de la inferioridad física o intelectual de la víctima.- 3. Se utilicen o faciliten para su comisión redes globales de información, medios de comunicación masivos de cualquier naturaleza o el correo postal.- 4. Se ofrezca o facilite el uso de tarjetas de crédito para el acceso a los servicios de explotación sexual previstos en este capítulo".

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Podría explicar un poco mejor lo que respecta a las tarjetas de crédito?

SEÑORA DEUS.- Es un tema muy amplio, pero cada vez más las tarjetas de crédito son utilizadas como mecanismos para obtener dinero y las empresas de tarjetas de crédito e, inclusive, internet tienen que involucrarse de alguna manera en este tipo de delitos, que cada vez son más frecuentes y se ven facilitados por la utilización de esos medios. A nivel internacional hay abundante información al respecto; en particular, en Europa se ha avanzado muchísimo en cuanto al control de la utilización de internet por estos delitos, así como por el de pornografía infantil. Es muy preocupante porque el acceso es masivo y las tarjetas de crédito se utilizan a través de internet. Entonces, es una mezcla que potencia ambos medios para la realización de este tipo de delitos.

SEÑOR PRESIDENTE.- El problema es que en algunos lados la tarjeta de crédito es casi la única forma de pago que existe. En Estados Unidos es casi excepcional que alguien lleve más de US$ 20 en el bolsillo, porque se paga con tarjetas de crédito, débito o lo que sea. Además, a los efectos de pesquisar quién pagó, es mejor que pagar con dinero.

SEÑORA DEUS.- Sí, pero son circunstancias que facilitan la comisión del delito y ello merece que haya un destaque especial para prevenirlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si se paga con dinero, es difícil que se pueda determinar quién pagó y quién cobró. Si se paga con tarjeta, se puede identificar quién pagó y quién cobró.

SEÑORA PAYSSÉ.- Quiero aclarar cuál es la intención de esto.

Es cierto que los países en el mundo tienden a bancarizar o plastificar los pagos, y también es cierto que, en función de eso, con los estados de cuenta, recibimos ofertas para acceder a servicios. Entonces, creo que esta propuesta va en la dirección de que no se facilite por ese medio el uso del plástico para estos fines que están tipificados como delitos en este proyecto. Es decir, se busca evitar que dentro del sobre, de la misma manera que aparece una promoción para vacaciones de julio en tal lugar con el 20% de descuento, aparezca un ofrecimiento de acceso a este servicio a través de la tarjeta. Por supuesto que no va a aparecer en la lógica de nuestra sociedad actual, pero nada impide que, disfrazado de otra cuestión, se facilite el acceso a esos servicios a través de la sustitución del billete.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que mi preocupación tiene que ver con que si yo tuviera que combatir el delito, desearía que todos pagaran con tarjeta, porque podría seguir toda la red.

SEÑORA TOURNÉ.- Este es un tema interesantísimo y es real.

Nosotros presentamos el proyecto sobre explotación sexual comercial a niños, niñas y adolescentes, que refiere a la pornografía infantil, y sabemos que todo eso es de acceso directo a través de tarjetas. Es un tema para discutir. No sé si esta es la mejor redacción, porque en la tarjeta figura el nombre de la empresa, pero no se sabe sobre qué gira. En aquella época -la ley es vieja-, me reuní con representantes de Visa y de Master Card, y ellos no analizan qué empresa se presenta a debitar mediante tarjeta.

Por lo tanto, lo que habría que buscar es la manera de evitar que la tarjeta habilitara ese tipo de empresa para debitar, lo que es muy difícil, porque no tienen que declarar el giro de su rubro. Ellos presentan el nombre fantasía de la empresa, que puede ser "Pajaritos que vuelan", y resulta que venden pornografía infantil, pero la tarjeta no investigó. Al Presidente le da garantía que figure el nombre y apellido del comprador; sin embargo, la tarjeta oculta el rubro de la empresa y, por consiguiente, no se puede saber qué está vendiendo. O sea que también está -para mi gusto- fomentando un delito. Es todo un tema.

Por lo tanto, propongo que pongamos este tema en discusión, porque no cabe dudas de que la transa económica hoy va por el mercado electrónico. Hace cuatro años, solo en Estados Unidos, el mercadeo o la compra de pornografía infantil a través de tarjeta ascendía a US$ 1.300:000.000. No sé en cuánto puede estar ahora, que hay mucho más material disponible. Me consta que es un delito muy difícilmente atrapable, por el fracaso de un boicot que planteé. Es un tema a debatir; debemos pensar si se incluye en el Código o si tenemos que buscar otra cosa.

SEÑOR MICHELINI.- En primer lugar, quiero aclarar que a las 12 y 30 tendré que retirarme.

En segundo término, lo que me preocupa de este artículo y de las observaciones que hace la visita es que aceptan el cambio del verbo nuclear del delito. Tanto en la redacción dada originalmente para la represión del delito de proxenetismo -establecida en la Ley Nº 8.080-, como en la posterior -no estoy seguro si es la Ley Nº 17.815 o la Nº 16.707-, el verbo nuclear que se utiliza es "explotar". Sin embargo, tanto en el proyecto que está a estudio de la Comisión, como en la versión que ustedes nos aportan, se propone el verbo "aprovechar", que amplía fuertemente la figura y, prácticamente, ilegaliza todo el sistema establecido. Entonces, me gustaría saber si tomaron la modificación por buena sin pensarlo o si lo hicieron ex profeso.

SEÑORA DEUS.- Nosotros entendemos que el delito de proxenetismo debe ser más amplio que el de explotación, por eso establecemos que lo comete: "El que se aproveche para sí o para otro del ejercicio habitual de la prostitución de otra persona [...]".

Además, en el proyecto se establece como agravante que la víctima sea menor de 12 años, y nosotros subimos la edad de la víctima a los 18 años y agregamos a las personas con discapacidad intelectual.

En cuanto al pago de estos servicios a través de las tarjetas de crédito, más allá de la redacción, coincido en que lo importante es que esta situación sea contemplada, porque es cada vez más frecuente y común, mueve miles de millones de dólares y, además, es una circunstancia que facilita el delito. Entonces, si bien es un elemento que puede servir en la investigación del delito, el texto legal tiene que tender, en principio, a evitarlo y a involucrar a estas grandes empresas, por lo menos, en la no facilitación y en la corresponsabilidad que deben tener.

SEÑOR CERSÓSIMO.- Quiero dejar constancia de que me parece que no corresponde que este tema de las tarjetas de crédito sea introducido en el Código Penal, sino en la reglamentación y en todo lo que hace a la actividad financiera y de las tarjetas de crédito, ya que desnaturalizaría la figura penal y sumaría dificultades, porque con el mismo criterio también podría agregarse todo lo vinculado, por ejemplo, a la hotelería.

Desde mi punto de vista, la figura está bien descrita y es suficientemente abarcativa, y estos son temas para la reglamentación ya que tienen que ver con evitar la facilitación de la comisión del delito.

SEÑORA DEUS.- El artículo 148 refiere a la contribución a la explotación sexual de niños o adolescentes. Aquí el proyecto toma los tipos penales de la Ley Nº 17.815, que contemplan todas las situaciones. Simplemente agregamos a las personas con discapacidad intelectual, que figuran en la Ley Nº 17.815 y en el proyecto no aparecen.

El artículo 149 refiere a la fabricación, producción, comercio o difusión de pornografía infantil, donde agregamos un inciso para tipificar la responsabilidad de quien facilitare cualquiera de las conductas previstas, por ejemplo, quien arriende una habitación para filmar; es similar que el caso de las tarjetas de crédito: son tareas o actividades de facilitación de un delito.

También tipificamos específicamente el turismo sexual, estableciendo: "El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de niños, niñas y adolescentes será castigado con veinticuatro meses de prisión a seis años". Se utiliza como una alternativa a la trata de niños con fines de explotación sexual comercial, donde quien se moviliza es el cliente y no el niño. La figura del turismo sexual es particularmente penalizada cada vez en más legislaciones.

Llegamos al Capítulo por el que iba a empezar mi presentación, que refiere a la libertad sexual y el delito de abuso sexual, en sustitución del delito de violación y atentado violento al pudor. Básicamente, la redacción de nuestra propuesta es la que tenía el proyecto presentado en la Legislatura anterior, y agregamos solo la circunstancia coercitiva, que es una recomendación especial de Naciones Unidas, a efectos de la prueba de violencia en muchas situaciones, que es una de las dificultades para la víctima.

Naciones Unidas elabora específicamente este concepto de circunstancias coercitivas basada en la experiencia internacional, y se configura en todas las situaciones donde el contexto no es de equidad, la relación sexual es ilegítima y no se requiere la prueba de la violencia. El caso más reciente que se me ocurre es la chica que andaba por Ciudad Vieja y fue violada por dos varones a las dos de la mañana; no se requiere otra prueba de violencia, porque las circunstancias eran claramente coercitivas: ella estaba sola en absoluta vulnerabilidad e inferioridad de condiciones.

Proponemos volver a los quince años de edad como edad de la presunción del consentimiento, salvo que sea entre personas de edad similar, para evitar la penalidad de la sexualidad en los adolescentes. Nuestra propuesta es la siguiente: "La violencia se presume cuando se efectúa: 1) Con una persona menor de quince años. Esta presunción no regirá si se tratare de relaciones consensuadas entre personas mayores de 12 años y no exista entre ambos una diferencia mayor a cuatro años".

Unimos los actuales delitos de violación y de atentado violento al pudor en una sola figura de "abuso sexual". Con esta redacción, se espera señalar adecuadamente la naturaleza abusiva de la conducta delictiva. Se pone la penetración como un agravante y como una herramienta más de la conducta abusiva, y no en la centralidad, como está concebida actualmente en el delito de violación.

La penetración no es más grave que otras conductas de abuso sexual. Nuestra propuesta es la siguiente: "Se considerará abuso sexual especialmente agravado cuando se invade cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor, ocasionando la penetración por insignificante que fuera, vía anal o vaginal, con un órgano sexual, otra parte del cuerpo o un objeto, así como la penetración vía oral con un órgano sexual, castigándose con una pena de dos a doce años de penitenciaría. La pena a aplicar en caso de tentativa nunca será inferior a dos años de penitenciaría".

SEÑOR PRESIDENTE.- Está claro que la penetración es un agravante.

SEÑORA DEUS.- Sí, es un agravante especial.

SEÑOR PRESIDENTE.- En el caso de delito sexual, la penetración es un agravante.

SEÑORA DEUS.- Exacto.

La propuesta de la Comisión mantiene las figuras de la violación y del atentado violento al pudor, que creo que están ampliamente superadas y habría que sacarlas.

Como trabajo en una ONG en el área de la infancia, puedo decir que en el abuso sexual infantil lo más frecuente es que no haya penetración; no diría que es extraño, pero es raro. Por eso, es muy difícil tipificar el abuso sexual, y es tan grave como si hubiera penetración, porque, sin duda, las consecuencias para la vida presente y futura del niño son dramáticas.

Por lo tanto, es necesario adecuar la legislación a la trascendencia que tiene este problema.

SEÑOR MICHELINI.- Entiendo la lógica del razonamiento de la visita en el sentido de que el bien jurídico tutelado libertad sexual va mucho más allá de la tradicional prevista en el Código Penal de la conjunción carnal, como se tipifica actualmente.

En ese sentido, entendiendo y compartiendo ese primer abordaje, pregunto si no pudiera mantenerse el tipo delictivo de violación y describir una figura de abuso sexual que contemple al resto, y que queremos erradicar, y no dejar solo la penetración como una agravante especial.

Me parece que el delito de violación y el violador tienen un arraigo muy claro en la cultura, y muy objetivable, aunque la propuesta del proyecto agrega que no sea solo con un órgano sexual, sino con algún otro elemento externo, ampliando la intención.

SEÑORA DEUS.- Precisamente, nuestra propuesta va en sentido contrario. Sin quitar trascendencia a la violación, pretendemos destacar que las otras actividades del abuso sexual son tan graves como la violación, porque si no, siempre queda como un orden jerárquico entre la violación, como lo más grave, y las otras figuras, como si fueran relativamente intrascendentes, y terminan, como todos sabemos, sin investigar ni penalizar, porque no hubo violación ni penetración física, desconociéndose, ocultándose y soslayándose el daño y la violencia psíquica, que son tan reales como los de carácter físico.

Entonces, el cambio de esta figura va a colaborar para cambiar la cultura, todavía predominante en nuestros Tribunales, de la trascendencia que se da a la violación.

SEÑORA PAYSSÉ.- Tal vez, la formulación del articulado pueda modificarse, pero la idea es que la violación como está actualmente tipificada es restrictiva, y nosotros pensamos que hay que adecuarla a nuevas formas de delito.

Por ejemplo, obligar a una niña o niño a practicar sexo oral, implica penetración, porque ¿qué es conjunción carnal? Para nosotros, es violación.

No nos cerramos a modificar la redacción del artículo, pero queremos que se abra la cabeza para entender que violación no es solo una retrógrada redacción que mantiene el Código al referirse a la conjunción carnal, porque se viola de muchas maneras, y la penetración no es solo conjunción carnal, pues hay otras formas, lamentablemente sofisticadas, que implican violación, y queremos incorporarlas.

Se podrá discutir cómo, pero, sinceramente, no nos gusta que la violación quede restringida a lo que establece hoy el Código Penal.

Por otra parte, tampoco nos cerramos a que los tiempos de reproche punitivo que establecimos sean los mejores e ideales; es posible que en la armonización del Código surjan matices. No obstante, consideramos que el reproche penal debe existir en esos casos, y si abriéramos la cabeza, nos daríamos cuenta de que nos quedaríamos acotados en las tipificaciones de los delitos en que todos estamos de acuerdo -por lo menos, quienes estamos de visita- debemos aggiornar, porque estamos elaborando un nuevo Código.

SEÑORA DEUS.- Sin ir más lejos, en Argentina, hace varios años cambió la legislación y se introdujo el delito de abuso sexual con estas características.

SEÑOR MICHELINI.- ¿Similar a la propuesta de ustedes?

SEÑORA DEUS.- Sí. Se enfatiza que la penetración sea una herramienta.

En el abuso infantil, el sexo oral es la figura más frecuente, y es gravísima, tanto como la penetración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está claro que habría que afinar la redacción para saber el alcance que queremos dar a la norma, porque, a mi entender, con esta redacción del proyecto también se tiene en

cuenta la penetración como un agravante, como lo es, pero si todas las mujeres de este país dicen que no lo es, no alcanza con que me convenzan a mí.

SEÑORA DEUS.- Las mujeres no decimos eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que la forma en que está definida la penetración desde el punto de vista médico forense es un disparate, porque habla de traspasar la horquilla vulbar.

En la propuesta está el abuso sexual -está bien catalogado- y el abuso sexual especialmente agravado, que es lo más parecido a lo que ahora llamamos violación.

Entonces, el problema no es cómo lo llamamos, sino cómo lo tipificamos en el Código, y creo que la voluntad de tipificar la penetración de cualquier parte del cuerpo como agravante es el aspecto distintivo de la propuesta, más allá de que sea agravante el abuso sexual; luego veremos qué nomen juris ponemos al delito.

SEÑORA DEUS.- Sin duda, tiene que ser una agravante, y así lo establecimos.

Para nosotros, es muy importante el abuso sexual, y también otras formas de abuso que no impliquen la penetración, como delitos graves, de entidad. La realidad es que se han minimizado históricamente las otras formas de abuso sexual.

Por eso, quería empezar mi presentación por esta figura, porque realmente proponemos un cambio de términos y una cultura instalada en el país, porque todos estamos acostumbrados a hablar de violación y de "lo otro", que desgraciadamente queda minimizado, y no se investiga o se investiga mal y poco, y no se da trascendencia ni entidad. Creo que es fundamental que quede plasmado en la legislación porque la gravedad del delito es similar.

SEÑOR MICHELINI.- En la medida en que se planteó la necesidad de no polemizar, entender la propuesta de la visita, acompañada por la Bancada Bicameral Femenina e identificar el objetivo, me quedo con la última parte, es decir, identificar una figura penal que hoy no está visibilizada, soslayada, no solo por el texto normativo, sino también -al vez sea más grave- por la práctica judicial y por aspectos culturales.

Me parece que deberíamos concentrarnos en este aspecto para saber si el cambio cultural no se lograría por la suma de las dos figuras delictivas o por su separación, poniendo una figura especial que refiera a abuso sexual de niños, niñas y adolescentes por vía oral y, además, que la dosimetría penal sea similar. Esta formula podría alcanzar el mismo propósito.

SEÑORA DEUS.- Otra de nuestras propuestas es elevar la edad de la presunción de violencia a quince años; actualmente, está en doce. Además de ser una recomendación de los estándares internacionales, todos sabemos que en esa edad existe una evidente vulnerabilidad que después hace difícil probar las circunstancias de violencia.

Por otra parte, proponemos eliminar la figura del atentado violento al pudor y agregar la del exhibicionismo. En este sentido, el artículo propuesto -que también está extraído del proyecto redactado en la Legislatura anterior- dice: "El que ejecutare o hiciera ejecutar a otra persona actos de exhibición sexual ante un niño, niña, adolescente, será castigado con seis meses de prisión a tres años de penitenciaría.- La misma pena se aplicará en caso que se hiciere practicar dichos actos a un niño, niña, adolescente o prevaleciéndose de la incapacidad física o intelectual de una víctima mayor de l8 años".

En cuanto al acoso sexual, proponemos la siguiente redacción: "Comete acoso sexual el que en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, realizare actos reiterados e inequívocos, directos o indirectos, de presión, hostigamiento o apremio sobre persona de cualquier sexo, dirigidos a obtener formas de acercamiento o intimidad sexuales no admitidas por el destinatario, provocándole una situación gravemente intimidatoria, hostil o humillante. Se presume que el acercamiento o

intimidad sexual no es admitido por el destinatario cuando el mismo es persona menor de dieciocho años de edad".

Luego, se establece una pena de multa y se determinan las agravantes especiales, que son las siguientes: "El hecho que el acosador condicione a la aceptación de sus actos, el logro por parte de la víctima de beneficios de carácter personal o familiar, la satisfacción de sus necesidades básicas, el cumplimiento de sus aspiraciones o la efectividad de un derecho.- Que lo cometiera prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica.- Que la víctima sea especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o condición".

Adviértase que tenemos una ley de acoso sexual, pero no contempla aspectos penales; simplemente, establece un procedimiento de investigación, de sanción dentro del ámbito laboral o docente -aunque en este último ámbito no está tan explicitado en la propia ley- y una indemnización a la víctima, pero no contempla los aspectos penales del acoso sexual: acá estaría incluido como un delito.

En cuanto al ultraje público al pudor -el exhibicionismo-, sugerimos considerar esta figura como falta, ya que, en definitiva, no tiene tanta relevancia.

Pasando al Capítulo IV, "Omisión de los Deberes Inherentes a la Patria Potestad, la Tutela, la Curatela o la Guarda" -que últimamente estuvo en boga por el procedimiento que se empleó con las madres de menores infractores-, proponemos ampliar la curatela respecto a las personas con discapacidad intelectual y la guarda. Hay mucha gente que tiene la tarea de cuidado en función de la guarda o tenencia y no tiene la patria potestad u otra forma de representación, que puede incurrir en las mismas conductas de omisión de los deberes de cuidado que están previstos en el proyecto.

La propuesta dice: "El que intencionalmente omitiere el cumplimiento de los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, la tutela, la curatela o la guarda judicialmente conferida, poniendo en peligro la salud física, psíquica o emocional de las personas a su cargo, será castigado con pena de tres a doce meses de prisión.- Constituye agravante especial de este delito el empleo de estratagemas o pretextos para sustraerse al cumplimiento de los deberes de asistencia económica inherentes a dichas responsabilidades". Acá proponemos la unificación de los dos artículos por referir ambos a la tarea de cuidado, exigiendo la intencionalidad.

Asimismo, colocamos como agravante la omisión de asistencia económica, a través de una estratagema o pretexto. Finalmente, disminuimos la pena porque sugerimos agregar el delito de trato cruel, que es más específico.

Para que quede claro a los integrantes de la Comisión y se facilite la comprensión, cabe mencionar que los subrayados que aparecen en el texto corresponden a los términos que proponemos modificar.

En cuanto a la figura de trato cruel, proponemos la siguiente redacción: "El que sometiere a intenso sufrimiento físico o mental a persona bajo su guarda, cuidado, poder o autoridad habitual, cotidiana o doméstica, con empleo de violencia o grave amenaza, como forma de aplicar un castigo personal o medida preventiva será castigado con tres meses de prisión a tres años de penitenciaría, sin perjuicio de la acumulación de este delito con otras figuras más graves". Este delito está previsto en las legislaciones de Brasil y Venezuela y refiere a los estándares internacionales que surgen de las recomendaciones de las observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño

Precisamente, hay una observación que establece que los Estados deben sancionar con el máximo rigor todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes.

Ingresando en el Título VIII, "Delitos contra la Paz Pública", en lo que tiene que ver con el artículo 197, "Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas", proponemos incorporar el sexo y el género, así como las condiciones de salud, la discapacidad y el aspecto físico como elementos de discriminación. En ese sentido, nuestra propuesta es la siguiente: "El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública, incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión u origen nacional o étnico, su sexo, género, orientación sexual o identidad sexual, aspecto físico, condiciones de salud o discapacidad, será castigado con 6 (seis) a 24 (veinticuatro) meses de prisión".

La propuesta es incorporar todas las formas que adquiere la discriminación, la incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas particularmente vulnerables, que sabemos que son las víctimas.

En el artículo 198, "Comisión de actos de violencia hacia determinadas personas", ocurre la misma situación. Se propone incorporar el sexo y el género, así como las condiciones de salud, la discapacidad y el aspecto físico como elementos de discriminación.

Hay otro tema directamente vinculado con la violencia doméstica: el delito de desacato, que aparece en el artículo 256. En ese sentido, proponemos agregar un segundo inciso que dice: "Cuando se incumpliera una medida cautelar impuesta judicialmente en procesos de protección ante la violencia doméstica, el delito se castigará con 3 meses de prisión a 2 años de penitenciaría".

Se sugiere la incorporación de este segundo inciso, agravando la pena, habilitando la privación de libertad para el caso de incumplimiento de las medidas cautelares. Esta previsión de desacato ante dicho incumplimiento también está recomendada por varios estándares internacionales y por las recomendaciones de la ONU. Nuestra experiencia muestra que en muy pocas ocasiones se sanciona penalmente al incumplidor de las medidas cautelares que se imponen en violencia doméstica y todos conocemos las consecuencias, lo que normalmente pasa

Entonces, como en el nuevo código y en el Código del Proceso Penal vamos a tener la libertad como principio y la no imposición de la prisión preventiva, es importante prever como un delito específico estas situaciones en las que realmente hay riesgo de vida.

Una última puntualización: para el caso en que se incluyan en el código los delitos de trata y tráfico de personas, es preciso que no se derogue el artículo 80 de la Ley Nº 18.250, que prevé los derechos específicos de las víctimas de trata. Precisamente, en el análisis que hacemos del proyecto del Código del Proceso Penal, proponemos incorporar las condiciones previstas en el artículo 80 para todas las víctimas particularmente vulnerables, generalizando esas condiciones de protección; pero este es un tema diferente para abordar otro día.

Estas son nuestras propuestas: queremos agradecer mucho que nos hayan escuchado con atención. Quedamos a las órdenes para cualquier aclaración, debate o propuesta que se entienda que corresponda.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más consideraciones, solo resta agradecer la visita de la Bancada Bicameral Femenina, de la doctora Deus y del doctor Palummo.

La Comisión continuará con la consideración de este tema; la idea es culminar con el estudio de los diferentes artículos del Código Penal antes de la finalización del presente Período de la Legislatura. Obviamente, las Diputadas que integran la Bancada Bicameral Femenina pueden acudir a la Comisión cuando lo consideren conveniente y quedamos abiertos para recibir cualquier otra consideración que entiendan que deban hacer llegar en lo que tiene que ver con las modificaciones al Código Penal.

Se levanta la reunión.